

sion de la Diputacion
provincial del dia 25
de Abril de 1890. --

Señores

Presidente " Elío

" Trasarabal

" Salazar

" Carrillo

" Oriate

" Guinea

" Palomares

" D^o Guesta

Secretarios

" F^o y Ballesteros

" J^o de Echamari

De gobierno

" Ramirez Olano.

Sobre las Ordenanzas municipales
de los Ayuntamientos de Ribera-baja
Lapuebla de Labarca, Zambrana, Ar-
minon, Salcedo y Gubijana.

En la ciudad de Vitoria y casa Palacio de esta Excma Diputacion a
veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa, se reunieron a la hora
señalada en el salon de sesiones de la misma, bajo la presidencia del Sr
D. Alvaro Elío, los tres Diputados que al margen se expresan, con asistencia
de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fue aprobada.

De la comision de asuntos generales se aprobaron los informes emitidos
sobre las ordenanzas municipales remitidas por el Ilustris Sr Gobernador pa-
ra dicho objeto, de los Ayuntamientos de Ribera-baja, Lapuebla de La-
barca, Zambrana, Arminon, Salcedo y Gubijana. El tenor literal de
los informes por su orden es como sigue.

"Excmo Sr: La comision de asuntos generales, ha examinado las orde-
nanzas municipales del Ayuntamiento de Ribera-baja las que han
sido remitidas por el Ilustris Sr Gobernador civil a los efectos que se
determinan en la Ley municipal y despues de revisadas no encuen-
tra inconveniente en prestarle su aprobacion con la reserva ordina-
ria y entendiéndose que la prohibicion absoluta que establece la 11
del Cap. I, Titulo I lo ha de ser a tenor de lo prescrito en el párrafo úl-
timo del artº 238 del código Penal. = Tal es el parecer de la comision
F. B. no obstante acordará lo mas acertado. = Vitoria 25 de Abril de 1890. =
Alvaro Elío. = Dionisio de Oriate. = Juan D^o de Guesta."

"Excmo Sr: La comision de asuntos generales ha examinado las ordenan-
zas municipales del Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca, remitidas
por el Ilustris Sr Gobernador civil a los efectos que se previenen en la
Ley municipal vigente, y opina que puede F. B. prestarles su aproba-
cion con la reserva ordinaria. = Tal es su parecer, F. B. no obstante resol-
vera como siempre lo mas acertado. = Vitoria 25 de Abril de 1890. =
Alvaro Elío. = Dionisio de Oriate. = Juan D^o de Guesta."

"Excmo Sr: La comision de asuntos generales ha examinado las orde-
nanzas municipales del Ayuntamiento de Zambrana, las que han
sido remitidas por el Ilustris Sr Gobernador civil a los efectos que se
determinan en la Ley municipal, y opina que no encuentra incon-
veniente en que F. B. les preste su aprobacion con la reserva ordinaria
Tal es su parecer, F. B. no obstante con su superior ilustracion acordará
lo mas acertado. = Vitoria 25 de Abril de 1890. = Alvaro Elío. = Dionisio

no de Oñate. = Juan D^o de Busta."

"Excmo Sr: La Comision de asuntos generales ha examinado las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Armini, las que han sido remitidas por el Iltrmo Sr Gobernador civil a los efectos que se determinan en la Ley municipal y opina que V. E. les preste su aprobacion con la reserva ordinaria. = Tal es su parecer, V. E. no obstante acordara lo mas acertado. = Victoria 25 de Abril de 1890. = Alvaro Olio. = Dionisio de Oñate. = Juan D^o de Busta."

"Excmo Sr: La Comision de asuntos generales ha examinado las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Salcedo, remitidas por el Iltrmo Sr Gobernador civil a los efectos que determina la vigente Ley municipal y opina que pueda V. E. prestarles su aprobacion con la reserva ordinaria. = Tal es su parecer, V. E. no obstante acordara como siempre lo mas acertado. = Victoria 25 de Abril de 1890. = Alvaro Olio. = Dionisio de Oñate. = Juan D^o de Busta."

"Excmo Sr: La Comision de asuntos generales, ha examinado las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Subijana, remitidas por el Iltrmo Sr Gobernador civil a los efectos que determina la Ley municipal vigente, y opina que V. E. les preste su aprobacion con la reserva ordinaria. = Tal es su parecer, V. E. no obstante con su superior ilustracion acordara lo mas acertado. = Victoria 25 de Abril de 1890. = Alvaro Olio. = Dionisio de Oñate. = Juan D^o de Busta."

Sobre que se consignen en el presupuesto provincial de 1890-91, 5.850 pesetas para satisfacer a los Maestros el aumento gradual de sueldo.

De la Comision de Hacienda provincial se dio cuenta de otro informe y fue aprobado, evacuado en la comunicacion del Iltrmo Sr Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Instruccion publica, transcribiendo el acuerdo de esta ultima, en el que se solicita se consigne por esta Corporacion en su presupuesto de 1890-91, 5.350 pesetas para satisfacer a los Maestros el aumento gradual de sueldo, en vez de las 2.150 pesetas que se vienen consignando con dicho objeto. Dice el informe.

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda provincial ha examinado con la mayor detencion la comunicacion que dirige a V. E. el Iltrmo Sr Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instruccion publica de esta Provincia, con fecha 5 de Diciembre

último, en que transcribe el acuerdo de dicha Junta, tomado en sesión de 19 de Octubre anterior, por el cual se solicita que V.E. consiguiera en el presupuesto de 1890-91, 5,850 pesetas para satisfacer a los Maestros y Maestras, el aumento gradual de sueldo, en vez de las 2,150 pesetas que se vienen consiguiendo con dicho objeto; ha examinado también todos los antecedentes de su ración que obran en estas oficinas y considerando que la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 20 de Mayo de 1884, en conformidad y cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 196 y 197 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y Real decreto de 27 de Abril de 1877, formó el escalafón de los Maestros y Maestras de esta provincia, según el que solo deben figurar 5 en la primera clase, 8 en la segunda y 25 en la tercera, únicos que tienen derecho al aumento gradual de sueldo. - Considerando que si bien en el nomenclátor publicado por esta provincia, resulta que existen en la misma 300 Escuelas, hay que tener en cuenta que de ellas 236 son incompletas de ambos sexos, y que por lo tanto no deben tenerse presentes para el cómputo de las que tienen derecho al aumento gradual, pues para este, solo han de tenerse en cuenta las Escuelas que corresponden a la provincia, según los artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Instrucción pública según así lo acordó la Junta provincial de Instrucción en el año de 1884. - Considerando que desde el año de 1884 no ha sufrido casi alteración el nú.^o de Escuelas existentes, por lo que no hay motivo para reformar en lo mas mínimo el escalafón formado en dicha época. - Considerando que de concederse aumento gradual de sueldo a los 90 Maestros y Maestras que indica la Junta provincial en su sesión de 19 de Octubre último, resultaría que estarían comprendidos todos los de la provincia que sirven escuelas completas y aun muchos de las incompletas y desaparecería el estímulo que debe existir para obtener este derecho que es lo que se propuso el legislador. - El informante opina, debe V.E. declarar que no puede accederse a lo solicitado por la Junta provincial de Instrucción pública. - Tales el sentir de la Comisión: V.E. no obstante con superior criterio resolverá lo mas conveniente. - Casa Palacio de la Diputación a 25 de Abril de 1890. - L. de Trararabal. - B. de Guirca.

Como los anteriores se aprobaron los informes emitidos por la Co-

El Alcalde del Ayuntamiento de Aramayona pide autorización para llevar una deuda de 5.500 pesetas

mision de Hacienda municipal en los asuntos siguientes.

Uno en la instancia elevada por el Alcalde del Ayuntamiento de Aramayona, pidiendo autorización para (que en 7 de Setiembre de 1887) llevar una deuda de 5.500 pesetas de las 7.500 que en 7 de Setiembre de 1887 se vio precisado a sacar de la sucursal del Banco de España en esta ciudad, por haber sido apremiado por la bonificacion provincial por descubiertos que adeudaba de ejercicios anteriores, teniendo amortizadas 2.000 pesetas de dicha cantidad, estableciendo 25 cent^{os} de peseta en cántara de vino, desde el ejercicio del 89-91. Dice el informe, "Excmo Sr: La bonificacion de Hacienda municipal, se ha enterado de la instancia elevada a V. E. por el Alcalde del Ayuntamiento de Aramayona, exponiendo: que en 7 de Setiembre de 1887 se vio precisado en prendido a sacar de la sucursal del Banco de España en esta ciudad 7.500 pesetas, a consecuencia de haber sido apremiado por la bonificacion provincial por descubiertos que adeudaba de ejercicios anteriores a dicha fecha, de cuya suma ha amortizado 2.000 pesetas, quedando en deber a la sucursal del Banco 5.500; y pidiendo se le autorice, para llevar dicha deuda, el establecer 25 cent^{os} de peseta en cántara de vino, desde el ejercicio del 89-91. - Visto el acuerdo de la Junta municipal que en copia certificada se acompaña, así como el extracto de impuestos y relacion de precios medios de los generos de consumo, unidos al presupuesto ordinario de aquel municipio correspondiente a dicho año económico; y resultando: que el valor en venta de la cántara de vino en el mismo es el de 4'50 pesetas, a la que se trata de imponer la de 1'97 y ademas se establece sobre dicho liquido un gravamen de otros 25 céntimos de peseta a cada pellejo que se deposite en la Alfondiga: - Considerando: que excediendo mucho del veinte y cinco por ciento del valor en venta que se dice tiene la cántara de vino en el valle de Aramayona, el impuesto de 1'97 pesetas a igual medida, y aun mas con el recargo de almacenaje de que va hecha referencia, no procede se le autorice el gravamen de los 25 cent^{os} que se solicita, a fin de amortizar las

Sobre los p
nicipales par
Ayuntamiento
lar, Gama
Elbrugo.

5.500 pesetas que adeuda a la sucursal del Banco de España en Vitoria y menos si con dicha suma pagó el Ayuntamiento de Aramayona contribuciones que deben cubrirse por la propiedad, industria y comercio o por los conceptos de Hoja de hermandad y directa provisional. = La informante, teniendo presente lo prescrito en el artº 100 de la Instrucción de impuestos de provincia, entiende debe V.º E. declarar no haber términos hábiles para acceder a lo solicitado por la Corporación municipal en su instancia de 14 del que rige: V.º E. no obstante con su superior ilustración acordará lo que estime procedente. = Vitoria 25 de Abril de 1890. = L. de Trasarabal. = Tomás Salazar. = Ventura B. Carrillo."

Sobre los presupuestos ordinarios municipales para el ejercicio de 1890-91 de los Ayuntamientos de Truña, Truñais, Elvillar, Gauna y Lacormonte, Foronda y Elburgo.

Del 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º sobre los presupuestos ordinarios municipales de los Ayuntamientos para el próximo ejercicio de 1890-91, de Truña, Truñais, Elvillar, Gauna y Lacormonte, Foronda y Elburgo, siendo el tenor literal de los informes por su orden como siguen.

"Excmo. Sr.: La Comisión de Hacienda municipal, ha examinado por encargo de V.º E. el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Truña para el próximo ejercicio de 1890-91, y es de parecer que puede aprobarse con la reserva ordinaria, amonestación al Ayuntamiento para que procure que en lo sucesivo se presenten en debida regla esta clase de documentos y advertencias siguientes. = 1ª Ha de llevar al cap. IX los recargos que propone en el artº 5º cap. II. = 2ª Igualmente en la parte de gastos llevara al artº 2º lo que para impresiones se consigna en el 3º del cap. I y a sus respectivos artículos y capítulos lo que para libros del Registro civil y reparación de la sala y archivo del Juzgado municipal consigna para gastos de la Carcel del Partido, artº 3º del cap. VII. = Así opina la informante, V.º E. sin embargo con su superior ilustración, acordará como siempre lo que considere más oportuno. = Casa Palacio de Provincia a 25 de Abril del 1890. = L. de Trasarabal. = Tomás Salazar. = Ventura B. Carrillo."

"Excmo. Sr.: La Comisión de Hacienda municipal, vistos los presupuestos ordinarios municipales del Ayuntamiento de Truñais para el próximo ejercicio de 1890-91 entiende que procede sean aprobados con la reserva ordinaria y advertencias siguientes. = 1ª Los

recargos, que propone en el artº 1º del cap. III sobre la contribucion territorial, industria y comercio y hoja de hermandades han de llevarse a los correspondientes articulos del cap. IX. - 2º, Asi bien ha de llevar al artº 7º del cap. III la consignacion para el Inspector de carnes que figura en el artº 1º del igual capitulo. - Tal es mi parecer que someto a la superior ilustracion de V. E. - Vitoria 25 de Abril de 1890. - L. de Frasarabal. - Tomas Salazar. - Ventura B. Carrillo."

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal, ha examinado los presupuestos ordinarios municipales del Ayuntamiento de Elvillar, para el proximo ejercicio de 1890-91 y entiende que V. E. puede servirse aprobar con la reserva ordinaria y advertencias siguientes. - 1º Ha de llevar al artº 2º la partida 1ª de la relacion nº 1º correspondiente al artº tambien 1º del igual capitulo. - 2º Tanto en gastos como en ingresos ha de aumentar la cantidad de 157 pesetas 50 cént. que se le asignó por el impuesto especial de alcoholes por circular de 14 de Octubre ultimo. - 3º Habrá de pasar al artº 8º del cap. IX la partida 11ª de la relacion nº 1º de gastos correspondiente al artº 1º del igual cap. - Asi lo siente la informante, V. E. empero con su mayor ilustracion resolverá lo mas justo. - Vitoria 25 de Abril de 1890. - L. de Frasarabal. - Tomas Salazar. - Ventura B. Carrillo."

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal ha examinado los presupuestos ordinarios municipales de los Ayuntamientos de Ganna y Lacornate para el proximo ejercicio de 1890-91, y entiende que puede servirse V. E. prestarles su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencia de que rebaje del contingente provincial tanto en ingresos como en gastos las cantidades que presupone de mas de las que se le tiene asignadas por propiedad, industria y comercio. - Tal es mi parecer que tiene el honor de someter a la superior aprobacion de V. E. - Casa Palacio de Provincia a 25 de Abril de 1890. - L. de Frasarabal. - Tomas Salazar. - Ventura B. Carrillo."

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento

to de Horonda para el próximo ejercicio de 1890-91, y es de parecer que puede aprobarse con la reserva ordinaria y advertencia de que en lo sucesivo según ya se le tiene prevenido, extienda para cada artº en que se consigne crédito su correspondiente relación. - Tal es su sentir; 7.º En su embargo con sus superiores luces acordará lo mas acertado. - Casa - Palacio de Provincia a 25 de Abril de 1890. - L. de Frarasabal. - Tomás Salazar. - Ventura B. Carrillo."

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal ha examinado en cumplimiento de acuerdo de V. E. los presupuestos ordinarios municipales del Ayuntamiento de Elburgo para el ejercicio de 1890-91 y es de parecer pueden ser aprobados con la reserva ordinaria y advertencias siguientes. - 1.º

Los recargos a las cuotas por hoja de hermandad que se consignaban en el artº 15 del cap. III han de pasar al artº 1º del cap. IX. - 2.º Ha de rectificar con arreglo a la asignacion las consignaciones que figuran tanto en gastos como en ingresos por territorial e industria y comercio. -

3.º Habrá de pasar al artº 3º del cap. IX el recargo sobre consumos que figura en el articulo 1º del cap. V. - La superioridad de V. E. resolverá sin embargo lo mas justo. - Victoria 25 de Abril de 1890. - L. de Frarasabal. - Tomás Salazar. - Ventura B. Carrillo."

Con lo que se levantó la sesion de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Sr Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos. - entre parentesis. - que en 7 de Setiembre de 1887. - no vale.

Alvaro Ellis

[Signature]

Vicente de la Chavarría



Alodoro Amisot
Ulano

[Large signature] l-